



Informe Secretarial: Al Despacho del señor escrito de medidas cautelares allegado vía correo electrónico en fecha 02 de septiembre de 2020, por la apoderada judicial de la parte demandante y desde la dirección electrónica registrada en el SIRNA. Sírvasse disponer lo pertinente. Hato S., 04 de Septiembre de 2020.

MAXISTE PACHECO
Secretario

MAXISTE PACHECO AVILA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATO SANTANDER**

Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	NOEL RAMIREZ BALAGUERA
Demandado:	JOSE JULIAN QUESADA REYES y Otro.
Radicado:	68-344-40-89-001-2019-00044-00

Por resultar procedente lo solicitado por la parte demandante y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de los derechos derivados de la posesión que en estos momentos tiene el señor JOSE JULIAN QUEZADA REYES, identificado con C.C No. 5.700.556 sobre el vehículo automotor de placas CHW-873, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Málaga S., tal y como se solicita por la parte demandante, **siempre y cuando al momento de la inmovilización el vehículo se encuentre conducido por el demandado JOSE JULIAN QUEZADA REYES identificado con C.C No. 5.700.556**

SEGUNDO: Comuníquese la anterior medida cautelar a la SECRETARIA DE TRANSITO DE MALAGA S., tal y como se solicita. Ofíciase por secretaría para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FABIO HERNANDO VARGAS TORRES



**JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
HATO - SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior decisión se incluye en el listado de ESTADOS No. 54 de manera ELECTRONICA EN EL MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy 07 de Septiembre de 2020, sin que se inserte la providencia respectiva como tal en archivo PDF para consulta, por estar sujeta a RESERVA LEGAL –Inciso 2º Art. 9 Dto. Legislativo 806 de 2020.-, siendo enviada por tanto desde el correo institucional del Juzgado al correo electrónico personal indicado en la demanda y que se aparece en el Registro Nacional de Abogados de la apoderada judicial de la parte actora.


MAXISTE PACHECO
Secretario